

AVISO

LA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

Que la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ha proferido la Resolución No. 03097 del 02 de octubre de 2019" Por la cual se revoca la Resolución No 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No 19000787 H3 de 2019" Advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy 22 DE OCTUBRE DE 2019, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día 28 DE OCTUBRE DE 2019 a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011

Página: 1 de 1



1051. - 2019040282 04 de octubre de 2019

Señor

CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO

Representante Legal CONSORCIO AEROPUERTOS 2019 Carrera 71 A Nº 48 A- 57 Normandía Bogotá. No Reside No Contactado
No Con

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03097 de 02 de 0ctubre de 2019 Por la cual se revoca la Resolución No 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No 19000787 H3 de 2019, sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4º piso de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Orlando Emilio Rivas Jaramillo – Abogado Grupo Asistencia Legal Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2019040282

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 1 de 1





ี่ MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#03097)

0 2 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019" ,

LA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, las Resoluciones 3128 de octubre 6 de 2017, 0896 del 3 de abril de 2019 y 01118 del 17 de abril de 2019 y 02563 del 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que el día 31 de mayo de 2019 fueron publicados en el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública), el aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, estudios y documentos previos del INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y MANTENIMIENTO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE MONTELÍBANO. CÓRDOBA.
- 2. Que mediante Resolución No. 01885 del 27 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019, v
- 3. Que el 09 de julio de 2019, se adelantó el cierre, presentándose los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE
1	CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S
2	ELSA TORRES ARENALES
3	GRUPO TEKTON S.A.S
4	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S
5	VELNEC S.A
6	CONSULTORÍA BOGOTANA S.A.S
7	CONSORCIO VIAS CORDOBA
3	MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR
9	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:1 de 17





MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIV®L



Resolución Número

0 2 OCT 2019

#03097)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

10	CONSORCIO INTERVENTORES PJ
· 11	CONSORCIO MONTELIBANO SAJ
12	CONSORCIO AEROPUERTOS 2019
13	CONSORCIO AS
14	CONSORCIO AEROVIAL
15	CONSORCIO INTERVENTORIA 2018
16	CONSORCIO AERO MONTELIBANO .
17	CONSORCIO AEROPUERTOS IJ
18	HR INGENIERIA S.A.S
19	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA - PI LTCA ·
20	ARA INGENIERIA S.A.S .
21	CONSORCIO AEREO 2019 .
22	CONSORCIO MONTELIVANO 2019
23	SOCIEDAD TECNICA - SOTA LTDA
24	CONSORCIO INTERCIVIL
25	CELQO S.A.S

4. Que el Informe de evaluación preliminar de las propuestas fue publicado en el SECOP II, el día 16 de julio de 2019, con el siguiente resultado:

			REQUISITO	OS HABILITANTES			
No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA	PUNTAJE	RESULTADO
1	CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS -	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:2 de 17(p)





Principio de Procedencia: 3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#03097

0 2 OCT **2019**

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

	CONSULVIAS S.A.S		1	1	f	!	1
2	ELSA TORRES ARENALES	CUMPLE	CUMPLE				
3	GRUPO TEKTON S.A.S	NO CUMPLE	·	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
4	GEOTECHIA W AND	S CUMPLE		CUMPLE	NO CUMPLE		NO CUMPL
5	VELNEC S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
6	CONSULTORIA BOGOTANA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
7	S.A.S CONSORCIO VIAS	CUMPLE	. CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
	COHDOBA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	
8	MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR INGENIERIA	CUMPLE	ÇUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
9	CONSULTORIA INGECON	CUMPLE	CULADUE		OOM! EL	100	CUMPLE
10	S.A.S CONSORCIO	OOMI EL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
10	INTERVENTORES P.I	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	<u> </u>
11	CONSORCIO MONTELIBANO SAJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		100	CUMPLE
12	CONSORCIO AEROPUERTOS 2019	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	100	CUMPLE
13	CONSORCIO AS	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
14	CONSORCIO AEROVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
15	CONSORCIO	 	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
16	INTERVENTORIA 2018 CONSORCIO AERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
_	MONTELIBANO CONSORCIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
17 	AEROPUERTOS IJ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
8	HR INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	 	-	NO CUMPLE
9	PROYECTOS E INTERVENTORIAS	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	100	CUMPLE
_	LIMITADA - PI LTDA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60	CUMPLE
	ARA INGENIERIA S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE
	CONSORCIO AEREO 2019	CUMPLE .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
	CONSORCIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02

Version: 02 Fecha: 26/11/2015
Página:3 de 17





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

4030979

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de

Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

1	MONTELIVANO 2019						
	SOCIEDAD TECNICA - SOTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
	LTDA CONSORCIO INTERCIVIL	CLMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
-		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	NO CUMPLE
25	CELQO S.A.S	NO COM LL		<u> </u>		<u></u>	<u>,I,</u>

5. Que los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar de Evaluación, las cuales fueron respondidas por la Entidad, modificando el resultado de dicho Informe y el 23 de julio de 2019 se publicó en el SECOP II el Informe de Evaluación Definitivo con el siguiente resultado:

- τ			REQUISITO	S HABILITANTES			
No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDIDA	CAPACIDAD *	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA	PUNTAJE	RESULTADO
1	CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S	CUMP_E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
2	ELSA TORRES ARENALES	CUMP_E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
3	GRUPO TEKTON S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE
4	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
5	VELNEC S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
6	CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
7	CONSORCIO VIAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
8	MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
9	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
10	CONSORCIO INTERVENTORES PJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
11	CONSORCIO MONTELIBANO SAJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE

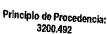
Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015

Página:4 de 17











MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

0 3 0 9 7) 0 2 OCT 2019

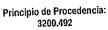
"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

1:	2 CONSORCIO AEROPUERTOS 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1	8	1
13		CUMPLE		COMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
14	CONSORCIO AEROVIAL		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
15	CONSORCIO	OOTVIT ELE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
	INTERVENTORIA 2018	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CIMADIC		CUMPLE
16	CONSORCIO AERO	Ol IVania			CUMPLE	100	CUMPLE
	MONTELIBANO	CUMPLE	ÇUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	
17	CONSORCIO AEROPUERTOS IJ	CUMPLE	CUMPLE	Cilitar		100	CUMPLE
18	HR INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		NO CUMPLE
19	PROYECTOS E INTERVENTORIAS		OOMILE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
	LIMITADA - PI LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	
20	ARA INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	Old the second		100	CUMPLE
21	CONSORCIO AEREO		OGIMI EL	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
	2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	
22	CONSORCIO MONTELIVANO 2019	CUMPLE	CUMPLE			100	CUMPLE
		JOHN EL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
23	SOCIEDAD TECNICA - SOTA LTDA	CUMPLE	· CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	······································	
24	CONSORCIO				CUMPLE	100	CUMPLE
	INTERCIVIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
5	CELQO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
_	6. Que la audiencia er	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			COMILLE	100	CUMPLE

- 6. Que la audiencia en la cual se revisa la oferta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad se llevó a cabo el 25 de julio de 2019, según consta en el acta No. 019 de la misma fecha y su desarrollo se encuentra grabado en video, y dado que hubo empate entre 23 proponentes, en la misma se aplicaron los criterios de desempate establecidos en el Pliego de Condiciones, implementándose finalmente el método aleatorio consistente en la utilización de balotas, resultando como adjudicatario el proponente No. 1 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S.
- 7. Que el Comité de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el Concurso de Méritos Abierto

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:5 de 17 🔐







MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

#103097

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

No. 19000787 H3 de 2019 al proponente No. 1 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S.

- Que observando los principios de selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y de conformidad con la recomendación del Consité de Contratación, el ordenador del gasto procedió a adjudicar el contrato correspondiente al Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019, que tiene por objeto REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y MANTENIMIENTO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA al proponente No. 1 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS -CONSULVIAS S.A.S, por un valor total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$149.969.750) INLCUIDO IVA mediante resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019.
- 9. Que posteriormente, la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil constató en desarrollo del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. 19000944 H3 de 2019 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y EDIFICACIONES DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL, CASANARE, que la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, con la finalidad de que le fuese otorgado el puntaje por acreditar vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, presento constancia expecida por el Ministerio de Trabajo con radicado 58810 de fecha 25 de junio de 2019, donde se certifica que la firma tiene 02 trabajadores de los cuales 01 se encuentra en condición de discapacidad.
- 10. Que la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil remitió vía correo electrónico la mencionada certificación al Ministerio de Trabajo el cual advierte que la misma no había sido expedida por esa entidad, por tanto, estando en etapa de evaluación del Concurso de Méritos Abierto No. 19000944 H3 de 2019 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y EDIFICACIONES DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL, CASANARE, le fue otorgada calificación definitiva de RECHAZADO a la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, firma que en el desarrollo de dicho proceso no se pronunció al respecto.
- 11. Que advertido lo anterior, la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria de la Aeronáutica Civil mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019 requirió al Ministerio de Trabajo para que se pronunciara respecto de la autenticidad de la constancia expedida con radicado 43810 del 21 de diciembre de 2018, la cual fue allegada por la firma CONSTRUCC ÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S en el proceso de selección No. 19000787 H3 de 2019 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y MANTENIMIENTO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA, con la finalidad de que le fuese otorgado el puntaje por acreditar vinculación de

Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:6 de 17



Clave: GDIR-3.0-12-10



Principio de Procedencia: 3200,492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT **2019**

#03097

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

trabajadores en condición de discapacidad, y el 23 de agosto de 2019 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá - Ministerio de Trabajo manifestó lo siguiente:

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que revisadas las bases de datos que obran en el Grupo de Atención al Ciudadano y tramites de la Dirección Territorial de Bogotá, donde requiere la Ingeniera GISELL SÁNCHEZ PASTRANA, se informe si el certificado de trabajadores en condición de discapacidad bajo radicado No 43810 del 21 de diciembre de 2018 por la empresa CONSULVIAS SAS es auténtico, se informa que dicho certificado NO aparece en nuestras bases de datos, ya que en nuestro ente ministerial la empresa DESARROLLO EN INGENIERIA SAS con Nit. 800214601-8 fue la que presento solicitud bajo ese radicado. Se evidencio que la empresa CONSULVIAS SAS no ha realizado ninguna solicitud para la expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad.

Dado el día 23 de agosto de 2019

IVANMANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadeno y Trámiles

Proyects Discount de P

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:7 de 17

 $\delta \gamma$



.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

CBOG-003

(# 0 3 0 9 N.

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

 Que mediante radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S allega oficio donde se pronuncia y allega la sigu ente documentación:



CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S NIT: 844.002.765 - 7

Bogotá, septiembre 6 de 2019

ABROCTVII.

Indicado: R 2019968018 Fecha:86/09/2019 10:57:11.0

Ab particular functions for the contract of th

Al contestor favor eitar uste numero Denimore Dikhettere Admitistrativa Austra 1987 - 1940 millet (in funktiol et al patiet uses) Admitistrativa

OBRIOTES:
UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE ALHUNAU I LA CIVIL
ATN. ESTHER VANEGAS
COORDINADORA GRUPO PROCESOS PRECONTRACTUALES. .
La ciudad.

REFERENCIA: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 17000767H3 de 2C19

ASUNTO: OBSERVACIONES

Me permito hacer las siguientes acotaciones en retación a la vincutación de personal discapacitado.

- 1. Dando cumplimiento con las condictores establecidas en la ley 363 de 1997, desde et 11 de cotubre de 2011 se vinculo a la señora SANDRA NOGUERA, identificada con cédula de ciudadante No. 34.561.606, quien se erecuentra en condicion de discapacidad, (ver soportes).
- 2. Considerando lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, y con el apoyo de la Secretaria de Integración Social se procedió a vincular desde el 22 de mayo de 3019 a la señora Mayra Alejandra Florido Rojas, identificada No. 1.024.477.091 de Bogotá, quien se encuentra en condición de discapacidad, tal como aparce en los soportes adjuntos.
- 3. Cumpildo el periodo de prueba se procedio a realizar la afilación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y una vez reunida toda la documentación requerida por el Ministerio de Trabajo, se procedio a solicitar la centifiación de vinculación de personal con discapacidad.

ERAGIR SEP. 671 4:02

> Calle 23BNo. 68C-40, Apro.501, Int.4, Telefax: (091) 2956382, Cel.: 3124790516 HOGOTÁ. consulvias@hotmail.com

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página: 8 de 17

Y



Principio de Procedencia; 3200,492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(#03097)

MANA TODOS

0 2 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de

(...)



MinTrabajo Republica de Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA TERRITORIAL DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Che realizada in visita de inspección por parte de la Dra. NATALY OSORIO LOAIZA, inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adacrita a esta Coordinación y verificados los documentos requeridos el solicitante, se evidencia lo siguiente:

Redicado solicitad de colicitante, so evider	***
Nombre - Ruzón Sonkil	2786 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013
identificackin;	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE
विद्यारबद्धला अस्त [.काम	NIT. 844502765 - 7
Como minimo el 10% de la nomina de la empresa un mención es da empleados en certación di discapacidad.	CC No. A 081 743.557
os empleados en condición de decepacidad cuentan	CUMPLE
a named	CUMPLE
n es liferior el 25% y se encuentran debidamente efficados madaste dictamenca a camel de exident propetente.	CUMPLE

- AOVERTENCIAS:

 1 Para ser beneficiario de la garantia soriolada en la Ley 301 de 1607, sui su anticino 24, lus limis response antesiones dellom ser conflicacios como CURAPLE. Si impuno de los conceptos anticinos dellom ser conflicacios como CURAPLE. Si impuno de los conceptos anticinos casos de ser beneficiado con preferencia en ipunidad de condiciona ser acual preferencia en ipunidad de condiciona ser acual preferencia en ipunidad de condiciones en acual preferencia en ipunidad de condiciones en acual preferencia de la preferencia de preferencia contrata serán decidad por la preferencia contrata de la preferencia de la preferencia contrata de la preferencia de la preferencia contrata de la preferencia de la preferencia de la preferencia de la preferencia del preferencia de la preferencia del preferencia del la preferencia del preferencia del la preferencia del preferencia del la preferencia d

Para constancia se firma en Popayén, a fos-fregata (30) días de septiembre de dos mil

ALBERTY TYPE JOHNES

Musical Ruby O. Resease probability of

wordLey.301 de 10971

9 OALLE 5 No. 9 — 63 Рераува, Causa, Cobribia FDX 833393 Fac 824-832

Clave: GD4R-3.0-12-10

Versión: 02 Fecha: 26/11/2015

Página:9 de 17 🏒



(...)



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

#03097⁾

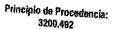
"Por la cual se revoca la Resolución No. 02356 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S NIT: 844,002.765 - 7 REPUBLICA DE CCLOMBIA Min Trabajo BOGOTA G-001 CONSULVIAS B.A.S Bogotá, noviembre 23 de 2019 RACICATO 1 Felsos: ______ Señores MINISTERIO DE TRAGAJO Pecitico por: La ciudad REFERENDIA: CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S. NIT; 844,002.765-7 ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO Yo. MARTHA LUCIA VEGA SENVIADES, identificada con c.c. No. 34.550.648 de Popayan, actuando en replesemación de la empresa CONSTRUCCIÓN Y CONSULTANA DE VIAS S.A.S.; CONSULVIAS S.A.S.; con NIT: 644.002.765-7, solicito con consultante de vias superior de de vias s se nos expedide la certificación de vinculación de personal con discapacidad, para lo cual adjunto los siguiente cocumentos: Copia del cerificado de Existencia y Representación Legal.
Certificado expedide por FAMISANAR, a traves del cual se constata que dicho trabajador se encuentra en situación de discapacidad.
Copia del contrato de trabajo Copia de la nomina, (julto y agesto).
Copia de la afliación al SOSSS. Nombre del empleado: Mayra Alejandra Fiorido Rojas c.c. No. 1024,477,091 de Bogotá. Atentaments. MARTHA LUCIA VEGA BENAVIDES R.L. CONSULVIAS S.A.S Calle 23BNo..6GC-46, Apto 501, Int.4, Telefax: (091) 2956382, Cel.: 3124790516 BOGOTÁ. G.C. ARCHNO |consulvias@hotmail.com

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:10 de 17 g

Z







MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(#03097)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de

- 13. Que el oficio con radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 allegado por CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S consta de 60 folios, los cuales en su totalidad fueron
- 14. Que dentro de la documentación allegada a través del oficio con radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 se evidencia Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo con radicado No. 2766 del 26 de septiembre de 2013 expedida el 30 de septiembre de 2013, la cual, vale aclarar, no fue allegada en la oferta presentada el día 09 de julio de 2019 por la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS -CONSULVIAS S.A.S en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019; y solicitud de certificación de vinculación de personal con discapacidad allegada en el radicado ya mencionado de fecha 26 de agosto de 2019, fecha posterior a la adjudicación del proceso en cuestión.
- 15. Que con la documentación allegada a través del oficio con radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S no desvirtuó lo manifestado por el Ministerio de Trabajo en respuesta del 23 de agosto de 2019.
- 16. Qué la entidad al evaluar la oferta y adjudicar del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019 a la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, actuó de buena fe, con la convicción que la información contenida en la misma era correcta y ajustada a la ley.
- 17. La buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por dicho

La Corte Constitucional en Sentencia C-1194 del 03 de diciembre de 2008 Expediente: D-7379 señaló que el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Por disposición legal en el proceso contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, se impone a las partes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe.

18. Respecto al principio de buena fe, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado: "La veracidad de la información por parte de los licitantes es de obligatorio cumplimiento, y por tanto, cuando se ha desvirtuado debidamente la presunción de buena fe en procesos de contratación anteriores, la administración debe aplicar las consecuencias previstas en la ley, para lo cual puede advertirlo así en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la responsabilidad que se origina por el suministro de información falsa y de las acciones que debe tomar la

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015 Página:11 de 17





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

(# 0 3 0 9 7)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

entidad pública ante la cual se incurrió en esta conducta ilícita". Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil., septiembre 14 de 2001 Radicación número: 1373.

19. Que "La revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales Sentencia del Consejo de Estado de abril 13 de 2015, con radicación No. 23347.

De conformidad con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 regula el tema de forma general, así:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por su parte y con relación a los actos administrativos de adjudicación en concreto, la Ley 1150 de 2007 dispone:

Artículo 9°. De la adjudicación. (...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demues ra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".

20. De la normatividad relacionada se concluye que, por una parte, de forma general la ley menciona tres causales que pueden desencadenar la revocación del acto administrativo; siendo estas: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, y por otra parte, de manera particular y relacionada directamente con el caso en estudio, señala la Irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, pero a renglón seguido establece la excepción con base en dos causales: 1) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del adjudicatario y 2) Obtención del acto administrativo por medios ilegales, establecido lo anterior después de la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato.

> Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:12 de 1



Principio de Procedencia: 3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

W 0 3 0 9 7)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

21. El Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 2014 con Fladicación 25.750 se pronunció para destacar que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 9 estableció las causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, que obedecen a la especialidad de esta actuación, así:

Conforme a esta regla, que entró a regir el 17 de enero de 2008, el acto de adjudicación quedó menos protegido que antes, ya que si bien, nuevamente se afirma que es irrevocable, a continuación se añade que lo será en las siguientes circunstancia --esta es la novedad-: i) si el adjudicatario da su consentimiento --evento que no menciona la norma, pero que admite el ordenamiento jurídico-; ii) si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, o iii) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

22. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de marzo de 2015 con Radicación No. 28752, en lo que respecta el carácter especial de la revocatoria del acto de adjudicación, señaló: "Igualmente, siendo que la irrevocabilidad salvaguarda viene dada por disposición expresa de la ley, resulta forzoso concluir que para que ésta pueda ser mismo carácter de especial y excepcional en relación con la regulación general prevista para el resto de los administrativos, debe ser también expresa.

En ese sentido, la intención del legislador de regular de manera especial el acto de adjudicación, vino a ser ratificada con la expedición de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual, si bien se derogó el numeral 11 del reprodujo en su artículo 9°, pero, de manera expresa, se establecieron dos causales específicas que podrían dar Administrativo, o, en la actualidad, las contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las que puedan dar lugar a su revocatoria".

23. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 07 de julio de 2010 (2185-07), aclara que cuando la norma se refiere a "medios ilegales" quiere hacer referencia a actuaciones abierta y ostensiblemente fraudulentas o a los viciada por error, fuerza o dolo, proveniente de un hecho del administrado, de la administración o de un tercero.

"La ilegalidad que permite efectuar la revocatoria de un acto administrativo sin el consentimiento del interesado no es la que surge de la oposición a la Ley o a la Constitución, sino la que genera un vicio en la voluntad de la administración. "Se requiere pues para revocar el acto administrativo de carácter particular, sin autorización escrita del administrado, como ya lo ha señalado la Sección Tercera de esta Corporación "que se trate de una abrupta abierta e incontrovertible actuación ilícita o fraudulenta, debidamente probada...". Entendida tal

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02 Fecha: 26/11/2015

Página:13 de 17





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

#03097).

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

actuación ilícita, como se dijo en párrafos antecedentes, como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que bien pueœ ocurrir por error, fuerza o dolo.".

Posición que ha sido reiterada y complementada por la doctrina así: "(...) también se infiere que no es cierto que cualquier error en el procedimiento de formación del acto o en su contenido material autorice la posibilidad de revocar el acto administrativo favorable. En efecto, para que un error pueda dar lugar a la revocación de un acto administrativo de esta cfase resulta indispensable que tal error tenga una calificación especial en el sentido de que vicie la voluntad de la administración, en los términos de los artículos 1509 a 1514 del Código Civil. Es decir, debe ser un error que constituya un vicio en el consentimiento de la administración que profirió el acto que se pretende revocar. De conformidad con las citadas normas del Código Civil y según lo tiene entendido la doctrina, el error puede ser de hecho o de derecho. El error de derecho es aquel que se refiere a la creencia equivocada sobre el contenido o la existencia de una norma jurídica, según el artículo 1509 del cc, no vicia la voluntad. En cambio, el error de hecho es la creencia equivocada sobre la naturaleza del negocio; sobre el objeto del negocio en cuanto a su identidad o a su calidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad o a su calidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad o a su calidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad o a su calidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad o a su calidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad o a su calidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad esencial; sobre las personas que intervienen en el objeto del negocio en cuanto a su identidad esencial; sobre las personas que int

- 24. Que adicionalmente el Corsejo de estado mediante sentencia 8732 del 16 de julio de 2002, señaló: "La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica por qué, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular. Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la Ley no hace diferencia. Pero además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que si algún efecto se produce, este debe provenir de una causa eficiente, como quiera que si esa causa no es suficiente el resultado no se le puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación de tal acto, sin consentimiento del particular afectado..."
 - 25. Con base en lo anterior, se evidencia desde lo factico y lo jurídico, que e acto de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019, se obtuvo por medios ilegales, toda vez que la firma adjudicataria en el transcurso del proceso de selección allegó certificación que, de acuerdo a lo constatado por el Ministerio de transcurso del proceso de selección allegó certificación que, de acuerdo a lo constatado por el Ministerio de Trabajo "no aparece en nuestra base de datos, ya que en nuestro ente ministerial la empresa DESARROLLO EN INGENIERIA DIN S.A S con Nit. 800214601-8 fue la que presentó solicitud bajo ese radicado", y la cual indujo en error al comité ce contratación, viciando finalmente la voluntad de la administración, toda vez que el Clave: GDIR-3:0-12-10

ave: GDIR-3:0-12³10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015

Página:14 de 17



Principio de Procedencia: 3200,492



'MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

0 2 OCT 2019

#03097)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de

mismo fue determinante, eficiente y causa directa de que el proceso fuera adjudicado a la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S. En consecuencia, es evidente la existencia de un error de hecho que impide válidamente la celebración del contrato.

- 26. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario en el marco del ordenamiento jurídico vigente y con observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en particular el principio de transparencia y responsabilidad, una vez verificadas las irregularidades detectadas en los documentos anexos a la oferta de la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, proceder a la revocatoria de la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019, "por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019, con base en la causal 2 consagrada en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, toda vez que se demostró que fue obtenido por medios ilegales.
- 27. Que de acuerdo a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 invocado en el artículo 09 de la Ley 1150 de 2007 que reza: "En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad", la entidad procederá a realizar nuevamente la audiencia en la cual se surtirá el método de desempate establecido en el Pliego de Condiciones de todos los proponentes que obtuvieron puntaje de 100.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019, "por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019, debidamente notificada y publicada en el sistema electrónico de

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: Martha Lucía Vega Benavides representante legal de Consulvias S.A.S en la Calle 23 B No. 68 C - 40 en Bogotá D.C, E-mail: consulvias@hotmail.com; Elsa Torres Arenales en la Carrera 49ª No. 94-76 Of. 601 en Bogotá D.C, E-mail: licitaciones.elsa.torres@gmail.com; Alexandra Liliana Rincon Rosas representante legal de Geotecnia y Cimientos Ingeocim S.A.S en Carrera 15 No. 98-26 Oficina 503 en Bogotá D.C, E-mail: central@ingeocim.com; Sandra Valencia Achury representante legal de Velnec S.A en la Av carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Edificio WBC en Bogotá D.C, E-mail: webmaster@velnec.com; Juan Diego Arenas de la Hoz representante legal de Consultoría Bogotana S.A.S en la dirección TV 18A No. 97-32 Oficina 301 en Bogotá D.C; E-mail: comercial@arenasingenieros.com; Natalia Amador Baquiro representante legal del Consorcio Vías Córdoba en la Calle 98 No. 22 64 Oficina No. 603 en Bogotá D.C, E-mail: licitacionesargsas@gmail.com; Miguel Alejandro Pinzón

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:15 de 17





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

#03047).

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

Aguilar en la Calle 20 No. 12 - 84 Centro Cívico y Comercial Plaza Real Oficina 210 B en la ciudad de Tunja, E mail: malepinzona@gmail.com; Ángela María Dávila Morales representante legal de Ingecon S.A.S en la Calle 148 No. 7 G - 42 en Bogotá D.C, E-mail: propuestas@ingecon.com.co ; Pedro José Corredor Becerra representante legal de Consorcio Interventores PJ en la Calle 16 No 15 - 21 Oficina 601 en la Ciudad de Duitama, Email: licitaciones.incordispc@gmail.com; Alex Joaquín Osorio Araque representante legal del Consorcio Montelibano SAJ en la Calle 15 No. 14 - 33 Ofic. 307 en Bogotá D.C, Email: jjaraquebl@homail.com; Carlos Ernesto Perdomo Rubiano, representante legal del Consorcio Aeropuertos 2019, en la Carrera 71 A N° 48 A - 57 Normandia I en Bogotá D.C, E mail: comercial1@dpcingenieros.co; Nick Randy Almeida Gamarra, representante legal del Consorcio AS en la Calle 23 f No. 85 a - 31 en Bogotá D.C, Email: mirsltda@gmail.ccm, Luis Humberto Jauregui Espinel representante legal de Consorcio Aerovial, en la Calle 60A # 3-02 en Bogotá D.C. Email: proyectosviales sas@yahoo.com; Fabian Omar Vallejo Obando representante legal de Consorcio Interventoría 2018 en la Transversal 24 No. 59-07 en Bogotá D.C, Email: ccivinging@gmail.com; Elsa Maria Rueda Landinez, representante legal del Consorcio Aero Montelibano en la Cra 31 no. 51a - 29 oficina 202 en Bucaramanga, E-mail: aerovias.ingenieria@hotmail.com; Yelman Yohani Hernandez Rojas representante legal de Hr Ingeniería S.A.S, en la Calle 8 Sur No. 70 - 80 casa 30 en Bogotá D.C, E-mail: licitaciones.hr@gmail.com; Wilson Giovanni Urrea Urrea representante legal de Proyectos e Interventorias Limitada en la Calle 160 No 8ª - 55. Oficina 504, Torre C en Bogotá D.C, Email: pi ofertas@hotmail.com; Kerly Giovanna Cuellar Obregón representante legal de Ara Ingeniería S.A.S en la Carrera 13 A # 97-82, Oficina 203 en Bogotá D.C, Email: aralicitaciones@gmail.com; Julio César Melo Márquez representante legal del Consorcio Aéreo 2019 en la Carrera 49 Nc. 104 B - 49 en Bogotá D.C, Email: licitaciones@gng.com.co; Pedro Gutiérrez Bustillo representante legal del Consorcio Montelivano 2019 en la Avenida 19 No. 120-71 Oficina 104 en Bogotá D.C, E-mail: cmr.ingeco2@gmail.com; Benjamín Barrero Arciniegas representante legal de Sociedad Técnica - Sota Ltda en la Calle 12 no. 5 - 07 oficina 302 en Neiva, Email: gerenciaadministrativa@sotaic.com; Fredy Leal Mendoza representante legai del Consorcio Intercivil en la Cra 20 No 39-65 Bogotá D.C, Email: licibateman@hotmail.com y al señor Carlos Enrique Escobar Leguizamo representante legal de Celqo S.A.S en la Cra 16 No. 93 A - 36 Cficina 201 en Bogotá D.C, E-mail: provectos@celqo.com.

ARTICULO TERCERO: Comunica- la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, dentro de los términos señalados en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015 Página:16 de 17



Principio de Procedencia: 3200,492



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 OCT 2019

#03097)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO SEXTO: A través de la plataforma SECOP II se publicará la fecha y hora en la cual se realizará la audiencia y se surtirá el método de desempate establecido en el Pliego de Condiciones de todos los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.

0 2 OCT 2019

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (E)

Proyectó: Lina Dávila – Abogada Grupo Procesos Precoltractuales Revisó: Esther Vanegas García- Coordinadora Grupo Procesos Precontractuales Revisó: Astrid Martínez -r Dirección Administrativa (A)
Vo.Bo.: Adriana María Górnez Caro - Directora Administrativa

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 02 Fecha: 26/11/2015

Página:17 de 17